

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICA O SINDICO PROCURADOR, Y REGIDURÍAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO DE SU LISTA MUNICIPAL DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DE NUEVE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 31 de marzo de 2016. -----

---VISTO para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de la lista municipal de Regidurías por el principio de representación proporcional para *nueve* Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido del Trabajo en el proceso electoral ordinario 2015-2016; y-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

 ---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, ésta conformada por la Consejera Electoral Maestra Maribel García Molina, como titular, y los Consejeros Electorales Licenciada Xochilt Amalia López Ulloa y Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como integrantes de la Comisión. -----

 ---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía. -----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---X. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016. -----

---XI. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 18 de diciembre de 2015, se aprobó el acuerdo IEES/CG040/15 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular. -----

---XII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. -----

---XIII. El Partido del Trabajo, por conducto de su representante, presentó dentro del plazo legal, nueve planillas completas dentro del registro de sus candidaturas a integrantes de

los Ayuntamientos; dos planillas incompletas, es decir les faltó toda una fórmula de Regidurías en el caso de los municipios de El fuerte y Guasave; y-----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. -----

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del

proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.-----

---8.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---9.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los

Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.-----

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.-----

---11.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.-----

---12.- Que como ya quedó asentado en el resultando número X del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.-----

---13.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 42 y 54 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador, Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de las listas municipales de las Regidurías por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo del presente año.-----

---14.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto, así como en los estrados de todos y cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.-----

---15.- Todos y cada uno de los partidos políticos nacionales con registro obtuvieron su acreditación para participar en el proceso electoral local en curso, en los términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mediante acuerdos tomados por el Consejo General de este Instituto, en su primera sesión ordinaria de fecha nueve de septiembre de 2015, en los términos siguientes:

Número de Acuerdo	Partido Político
IEES/CG019/2015	Partido Nueva Alianza
IEES/CG020/2015	Partido Movimiento Ciudadano
IEES/CG021/2015	Partido de la Revolución Democrática
IEES/CG022/2015	Partido Acción Nacional

IEES/CG023/2015	Partido Encuentro Social
IEES/CG024/2015	Partido Revolucionario Institucional
IEES/CG025/2015	Partido Morena
IEES/CG026/2015	Partido Verde Ecologista de México

En el caso del Partido del Trabajo, se le tuvo por acreditado mediante acuerdo IEES/CG031/15, tomado en la segunda sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015, en tanto que el Partido Sinaloense se le tiene por reconocido su derecho como partido político estatal para participar en este proceso electoral local. -----

---16.- El Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado, presentó las solicitudes de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como la lista municipal de las Regidurías por el principio de representación proporcional, dentro del plazo previsto por la ley.-----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- 
- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
 - II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
 - III. Domicilio;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
 - VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, y;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.

---18.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;

- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---19.- Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:

- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---20.- Este órgano electoral, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, así como en lo particular, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, en los términos que se establece en los artículos 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, respecto a las condiciones de elegibilidad de las y los candidatos. De dicha revisión se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden; así mismo, que se observara en dichas solicitudes de registro que se cumpliera, como ya se mencionó, con las condiciones de elegibilidad y con la aplicación de los criterios y porcentajes que en materia de paridad de género establece

el artículo 33 fracción VII de la Ley de la materia. En aquellos casos en que se detectó la omisión de un requisito, se procedió a requerir al mencionado partido político mediante oficio número IEES/0418/2016, algunos de los puntos requeridos que es donde disiento en el presente voto, fueron parte de los que se realizaron en los municipios de El Fuerte y Guasave, mismo que se citan a continuación:

b) EL FUERTE:

2.- La planilla de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa se encuentra incompleta ya que está conformada por siete fórmulas de regidores, debiendo ser ocho las que la integren, conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

d) GUASAVE:

1.- La planilla de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa se encuentra incompleta ya que está conformada por 10 fórmulas de regidores, debiendo ser 11 las que la integren, conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

De conformidad a lo establecido en los artículos; 35, fracciones I y II, 41, párrafo segundo, fracciones I y V, apartado C, párrafo 1 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como, lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Sinaloa; los ciudadanos tiene derecho a votar y ser votado en elecciones libres, en las que los partidos políticos como entidades de interés público contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Poder público que se renueva mediante elecciones libres, donde los Organismos Públicos Locales, ejercen funciones respecto al derecho que tiene los partidos políticos en las elecciones locales.

Elecciones locales, en las que se ubica el ámbito municipal. Ámbito municipal gobernados por Ayuntamientos de elección popular directa, integrados por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica Procurador y Regidores o Regidoras por el Sistema de Mayoría Relativa y principio de Representación Proporcional.

En la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Sinaloa; los Ayuntamientos de El fuerte y Guasave se **integran** de la forma siguiente:

Artículo 15. Los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

I. Guasave una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador, once Regidurías de mayoría relativa y siete Regidurías de representación proporcional;

II. El Fuerte con una o un Presidente Municipal, una o un Síndico Procurador, ocho Regidurías de mayoría relativa y cinco Regidurías de representación proporcional; y,

En el Título Quinto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, denominado del procedimiento para el registro de candidatos; se identifican: plazos para recibir los registros de las fórmulas, planillas y listas; así como las condiciones que actualizan un requerimiento a los partidos políticos en caso de omisiones, causales de inelegibilidad o incumplimiento con el principio de paridad en la postulación de las candidaturas.

Al respecto centraré mi voto en lo que disiento, lo cual, radica en haber requerido a los partidos políticos para que en los municipios donde no se postuló la totalidad de las fórmulas para integrar un Ayuntamiento, se diera oportunidad que las mismas fueran integradas en las planillas municipales fuera de los plazos de registro, incumpliendo con esto lo establecido en el artículo 191, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone lo siguiente:

"Salvo en los casos de sustitución previstos en esta ley, cualquier solicitud o documentación que se presente fuera de los plazos de registro, será desechada de plano; de igual forma, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos legales vigentes...."

De conformidad con lo anterior, se infiere que sólo fuera de los plazos de registro se pueden hacer sustituciones, situación en la que no nos encontrábamos, porque no era posible sustituir fórmulas completas (propietario y suplente) cuando no fueron postuladas, es decir, que no se presentaron; por ende, considero que no debió haberse requerido por esta hipótesis, ya que se actualizaba el desechar cualquier solicitud y documentación presentada fuera de los plazos, máxime que el partido político para completar las planillas donde no se postuló fórmula (propietario y suplente) para integrar en la totalidad de los candidatos que integran los Ayuntamientos lo que entregaría al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de conformidad con el artículo 187 y 191 de la Ley en cita sería una solicitud o documentación.

Es necesario mencionar que se analizaron las siguientes tesis X/2003 y Tesis LXXXIV/2002, así como la **Jurisprudencia 27/2002, emitidas** por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en las sentencias que sirvieron de

precedente para la emisión de las tesis y jurisprudencias anteriores, previo al análisis de elegibilidad, o vulneración al derecho a votar o ser votado, existió la condición material de postulación de candidatos para estar en posibilidad de analizar respecto a la legitimidad, registro o no pero de personas postuladas.

Considerando lo anterior, disiento del requerimiento que se realizó a los partidos políticos respecto a entregar registro o documentación fuera de los plazos de registro en los casos donde no se presentaron fórmulas completas que permitieran integrar indebidamente los Ayuntamientos, vulnerando con ello, el principio de legalidad y equidad en la contienda, respecto al resto de los partidos políticos y candidatos independientes que sí entregaron dentro de los plazos legales postulación de fórmulas completas para integrar los ayuntamientos tal como lo dispone el artículo 15 de la Ley de la materia.

Considero que se vulneró el principio de equidad en la contienda, respecto al resto de los partidos políticos y aún más de las candidaturas independientes, porque, los partidos políticos para conservar sus registros cuentan con listas de afiliados de los cuales pudieron haber postulados listas completas; sin embargo las candidaturas independientes se les da una carga mayor al tener que completar una planilla, cuando no tiene previamente un registro anterior al inicio del proceso electoral.

Aunado a lo anterior, en Sinaloa, contamos con un sistema electoral, donde los ayuntamientos se renuevan mediante el voto libre, en planillas integradas por fórmulas cerradas, donde queda en manos de los partidos políticos o ciudadanos en el caso de las candidaturas independiente la postulación de los candidatos integrantes de las planillas y en el ámbito de las autoridades administrativas electorales locales, la facultad de la validación o no de las postulaciones.

Es decir, de acuerdo al sistema normativo electoral vigente, el ciudadano sólo materializaría el hecho de elegir a una planilla para gobernar un Ayuntamiento, si se postulan candidatos o bien se registran planillas completas para ayuntamientos; de esta forma, se cumple con la condición que los ayuntamientos sea renovados mediante elecciones libres; considerando que antes de tener una boleta el día de la jornada electoral, la autoridad administrativa electoral ya registró planillas completas postuladas que permiten la integración de los ayuntamientos tal como lo dispone la legislación electoral local.

De lo contrario, considero que al no postular en tiempo y forma a candidatos, este órgano administrativo electoral sustituyó el quehacer institucional de los órganos jurisdiccionales en materia electoral, porque como órgano administrativo tenemos

que apearnos al principio de legalidad, entendiendo por este, no solo la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, sino el sistema electoral con impacto en la entidad.

Cabe mencionar que no estoy de acuerdo con la aprobación de una planilla incompleta, caso que no sucedió, porque sería más grave aún haberse aprobado planillas incompletas, en lo que no estoy de acuerdo, es que el procedimiento para completar las planillas no fue el correcto, ya que como autoridad administrativa electoral en la entidad tenemos un precepto legal artículo 191, párrafo tercero de la Ley en cita que cumplir, el cual, no tendría razón de ser, si no lo observamos, en este dispositivo legal el legislador otorga definitividad a una de las etapas del proceso electoral, trayendo aparejado un orden en el procedimiento de registro de candidaturas en la entidad, donde nos marca un periodo para registro (postulación), otro para sustituciones pero de lo postulado, en su caso, omisiones pero nuevamente de lo postulado.

En este caso, no debió haberse requerido por la hipótesis de completar una postulación que no se hizo dentro de los plazos legales, lo cual, originó completar planillas, por ende, se inaplicó un precepto legal, facultad que emana de un órgano jurisdiccional electoral.

Quiero dejar en claro que no desconozco lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Federal, respecto a los derechos humanos, los cuales son parte de los derechos políticos electorales, en los cuales viene intrínseco el derecho que tiene toda persona de formar parte de la vida política del país; sin embargo, este derecho político no es absoluto tiene sus limitaciones y acotaciones que vienen a dar orden al sistema jurídico electoral en el país.

De ahí que sólo sean los partidos políticos, o en su caso, los ciudadanos con la figura de candidatura independiente los que pueden postular candidaturas a planillas municipales en la entidad, sin embargo nótese que este derecho también cuenta con limitaciones legales como requisitos de elegibilidad y plazos de postulación, de lo anterior, no tendría razón de ser fijar un plazo de registro, cuando en cualquier momento del procedimiento pudieran agregarse o presentarse postulaciones a candidaturas.

---21.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

- I. Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, once Regidurías de mayoría relativa y siete Regidurías de representación proporcional;*

- II. El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, ocho Regidurías de mayoría relativa y cinco Regidurías de representación proporcional; y,
- III. Choix, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota, San Ignacio y Concordia: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, seis Regidurías de mayoría relativa y cuatro Regidurías de representación proporcional.

---22.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro presentadas por el Partido del Trabajo arrojan la siguiente integración:

**PARTIDO DEL TRABAJO
PLANILLA AYUNTAMIENTOS**

MUNICIPIO: CHOIX		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ISABEL PALAFOX MEDINA	
SINDICO PROCURADOR	JOSE MIGUEL HERNANDEZ CORRALES	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	AURELIO CORRALES LERMA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ANA MIGUEL COTA PADILLA	MARIA ESTHER ORDUÑO OSORNIO
2	CARLOS OMAR CORRALES PALAFOX	JESUS MANUEL CORRALES PALMA
3	MARIA DE JESUS PORTILLO ORTEGA	MARIA DOLORES REYES DOMINGUEZ
4	GUADALUPE VEGA VEGA	JOSE RAMON VEGA TAJIA
5	SUGHEY GUADALUPE PALMA RODRIGUEZ	JUANA OTERO CHAVEZ
6	MIGUEL ANGEL CORRALES LERMA	AURELIO CORRALES FIERRO
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ANA MIGUEL COTA PADILLA	MARIA ESTHER ORDUÑO OSORNIO
2	CARLOS OMAR CORRALES PALAFOX	JESUS MANUEL CORRALES PALMA
3	MARIA DE JESUS PORTILLO ORTEGA	MARIA DOLORES REYES DOMINGUEZ
4	MIGUEL ALEXIS VEGA REYES	EVER ADRIAN RABAGO PALAFOX

MUNICIPIO: AHOME		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIO HILARIO FLORES LEYVA	
SINDICO PROCURADOR	MIGDALIA ZUGEY MUÑOZ ESPINOZA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	YAVIRIA YERALDI ZAVALA MUÑOZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE

1	SALVADOR NAVARRO PEREZ	JOSE ARTURO CORRALES CORRALES
2	DOLORES HUICHO	CECILIA MORALES ACOSTA
3	CARLOS ALBERTO GARCIA FELIX	JOSE MARIA AGRAMON ZACARIAS
4	CLARA LUZ CASTRO MORALES	ROSA ESMERALDA VEGA MORALES
5	EDMUNDO HERNANDEZ AYALA	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ LEYVA
6	LUISA DE ROCIO BARRAZA CHAVEZ	ANA GLORIELA ALVAREZ VIZCARRA
7	OSCAR JAVIER JUAREZ CERVANTES	MARTIN ENRIQUE BORQUEZ COTA
8	MONSERRAT DUARTE NUÑEZ	SUGEY JESUS ISABEL IMPERIAL RUIZ
9	JORGE EFRAIN CASTRO	LUIS ARTURO IBARRA RIVERA
10	ROSARIO ESTHER LUNA VEGA	PERLA ARIZBETH LOPEZ LUNA
11	PATRICIO PAEZ RAMOS	ISAAC PAEZ COVARRUBIAS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MARIO HILARIO FLORES LEYVA	JUAN DE DIOS APODACA ANGULO
2	DOLORES HUICHO	CECILIA MORALES ACOSTA
3	MARINO CRISANTO DAVIZON PADILLA	LUIS CARLOS DURAN DUARTE
4	GUADALUPE ESPINOZA LEYVA	LILIANA DOMINGUEZ FLORES
5	SALVADOR NAVARRO PEREZ	JOSE ARTURO CORRALES RUELAS
6	LUISA DEL ROCIO BARRAZA CHAVEZ	ANA GLORIA ALVAREZ VIZCARRA
7	FERNANDO JAVIER VERDUGO PEREZ	JAVIER ABRAHAM LOPEZ OSOBAMPO

MUNICIPIO: ANGOSTURA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	EDGARDO AVENDAÑO GAXIOLA	
SINDICO PROCURADOR	MELVI LEAL MORA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARTHA GUADALUPE AHUMADA DUARTE	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MIGUEL ANGEL MONTOYA CEYCA	HECTOR JESUS ANGULO BOJORQUEZ
2	DULCE ANAI URIAS CAMACHO	MARIA PATRICIA PEREZ RUELAS
3	JOSE CARLOS RUELAS URIAS	ERIK YANCARLO PEREZ RUELAS
4	YESICA URIAS URIAS	ALMA GUADALUPE URIAS CAMACHO
5	JESUS ARTURO URIAS CAMACHO	GUILLERMO LOPEZ RAMOS
6	GABRIELA VILLA URETA	SELENE MONTOYA LOPEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JESUS ARTURO URIAS CAMACHO	GUILLERMO LOPEZ RAMOS

2	YESICA URIAS URIAS	ALMA GUADALUPE URIAS CAMACHO
3	NOE URIARTE MEDINA	RICARDO ANGULO BOJORQUEZ
4	DULCE ANAI URIAS CAMACHO	MARIA PATRICIA PEREZ RUELAS

MUNICIPIO: SALVADOR ALVARADO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOAQUIN PEREZ HIGUERA	
SINDICO PROCURADOR	DULCE MARIA CASTRO HEREDIA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ANGELICA MARIA HEREDIA SANTAOLAYA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HECTOR ABEL CAMACHO PEREZ	JESUS RAFAEL CAMACHO SANCHEZ
2	ALEJANDRINA SANCHEZ CAMACHO	PERLA JUDITH CAMACHO SANCHEZ
3	OSCAR PEREZ HIGUERA	ALFREDO REYES LEYVA
4	MARIA LORENA RAMOS ARMENTA	MARIA ELENA RODRIGUEZ LOPEZ
5	JAIME HERIBERTO ACOSTA SOTELO	GUILLERMO LOPEZ HIGUERA
6	LAURA ALICIA RODRIGUEZ MACIAS	PERLA BERENICE CAMACHO LOPEZ
7	RAMON ISMAEL PEREZ MONTOYA	PORFIRIO CAMACHO INZUNZA
8	ABIGAIL ANAYN GUERRERO MACIAS	JAEL SARAI GUERRERO MACIAS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JOAQUIN PEREZ HIGUERA	JESUS RAFAEL CAMACHO SANCHEZ
2	LAURA ALICIA RODRIGUEZ MACIAS	PERLA BERENICE CAMACHO LOPEZ
3	JAIME HERIBERTO ACOSTA SOTELO	GUILLERMO LOPEZ HIGUERA
4	MARTHA IMELDA CAMACHO CUADRAS	AREMY PEREZ CAMACHO
5	GERARDO CAMACHO CUADRAS	JORGE HIRAM VARELA RAMIREZ

MUNICIPIO: BADIRAGUATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	WILLIAN DEMIREL SALAZAR SERRANO	
SINDICO PROCURADOR	ROSA GUILLERMINA GARCIA GASTELUM	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	YOXCIRIS JOAQUINA SALAZAR SERRANO	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CARLOS AUGUSTO ALARCON VALVERDE	JAVIER ALARCON VALVERDE
2	VIRGEN ALCIRA MONJARDIN ARAUJO	MARIA DEL CARMEN PARRA MEDINA
3	GILBERTO IRIBE PEREZ	FRANCISCO JAVIER SALAZAR PEREZ

4	ROSA NEREYDA PAYAN RAMOS	MAGDALENA VERENICE SALAZAR PEREZ
5	OSCAR MANUEL GARCIA GASTELUM	IRVING GUADALUPE MONJARDIN
6	YAXIRA NORBERTA MORALES MONJARDIN	YARITZA YURIDIANA SALAZAR SERRANO
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	VIRGEN ALCIRA MONJARDIN ARAUJO	MARIA DEL CARMEN PARRA MEDINA
2	CARLOS AUGUSTO ALARCON VALVERDE	JAVIER ALARCON VALVERDE
3	ROSA NEREYDA PAYAN RAMOS	MAGDALENA VERENICE SALAZAR PEREZ
4	WILLIAN DEMIREL SALAZAR SERRANO	JOAQUIN SALAZAR PEREZ

MUNICIPIO: NAVOLATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	NALLELY GUADALUPE PEREZ AMEZQUITA	
SINDICO PROCURADOR	LEOPOLDO RAFAEL PARRA ANGULO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	JOSE ALONSO SANCHEZ ALVAREZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ANA KAREN LOPEZ WONG	MARIA HORENCIA LOPEZ GARCIA
2	PAUL ADAN BELTRAN LOPEZ	ISRAEL ANTONIO GARCIA ROMERO
3	MARIA GUADALUPE MEZA LEDEZMA	MARIA LORETO ABRAHAM MEZA
4	FAUSTO MASCAREÑO CEBREROS	MIGUEL ANGEL ROCHA ANGULO
5	DIANA LUCIA QUINTERO CARRILLO	MARIA PEÑA
6	JUAN CARLOS BOBADILLA VALENZUELA	JESUS ALBERTO PEREZ BELTRAN
7	JASMIN LOPEZ CRUZ	MARIA DEL ROSARIO AVENDAÑO GASTELUM
8	URIEL GASTELUM MIRANDA	CRISTIAN ROGELIO MARTINEZ GONZALEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	NALLELY GUADALUPE PEREZ AMEZQUITA	DIANA LUCIA QUINTERO CARRILLO
2	PAUL ADAN BELTRAN LOPEZ	FAUSTO MASCAREÑO CEBREROS
3	ANA KAREN LOPEZ WONG	MARIA HORENCIA LOPEZ GARCIA
4	ISRAEL ANTONIO GARCIA ROMERO	JUAN CARLOS BOBADILLA VALENZUELA
5	MARIA GUADALUPE MEZA LEDEZMA	MARIA LORETO ABRAHAM MEZA

MUNICIPIO: CULIACÁN	
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTHA ALICIA CAMACHO LOAIZA
SINDICO PROCURADOR	MARTIN LEOPOLDO ANGULO CUEN
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	EDWIN MARTIN ANGULO JUAREZ

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OLIVIA JANETH QUINTERO LEON	GRISELDA FELIX MEJIA
2	MARIO ALBERTO RUVALCABA OTAMENDI	AGUSTIN ALBERTO URREA OSORIO
3	MARIA ADELA OLGUIN CARAVEO	KATHERYNE RAMIREZ CORRALES
4	ARTURO DASA EV MOMBELA OLGUIN	BENIGNO FELIX AVITIA
5	MERCEDES SANDIBEL FELIX AVITIA	DANIELA JATZIBELL RAMIREZ CORRALES
6	MARCO ANTONIO WONG LOPEZ	JOSE FERNANDO RIVAS VERA
7	MARIBEL MAZARI PULIDO	LUCINDA DEL CARMEN MENDOZA IBARRA
8	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ FELIX	VICTOR JAVIER ESPINOZA NAVARRO
9	HERLY DEL ROSARIO CAMPOS MORENO	MONCERRAT LOPEZ LOPEZ
10	ARTURO ESPINOZA GOMEZ	FRANCISCO JAVIER CEBREROS PALAZUELOS
11	KARELY GUADALUPE VEGA SALAZAR	MARIA PATRICIA SALAZAR DIAZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MARIO ALBERTO RUVALCABA OTAMENDI	AGUSTIN ALBERTO URREA OSORIO
2	MARTHA ALICIA CAMACHO LOPEZ	KAREN JANETH HERNANDEZ FELIX
3	ARTURO DASA EV MOMBELA OLGUIN	BENIGNO FELIX AVITIA
4	GUADALUPE HERNANDEZ ROSAS	MARIA GUADALUPE ANGULO PEREZ
5	SALOMON VARGAS BELTRAN	JOSE RAUL DELGADO SILVA
6	PERLA GISELA ARELLANO LOPEZ	MARIA ALEJANDRA ANGULO PEREZ
7	JESUS ALBERTO LOPEZ FLORES	JOSE EMILIO ANGULO PEREZ

MUNICIPIO: COSALÁ		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUELA GUADALUPE CEBALLOS TAMAYO	
SINDICO PROCURADOR	JESUS ALEJANDRO SANCHEZ CORRALES	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ALEJANDRINO YAÑEZ HERRERA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA LLOANA SANCHEZ LOPEZ	SANDRA YESENIA CASTILLO NUÑEZ
2	JAVIER AYON NUÑEZ	DAVID TAMAYO CASTELO
3	ELVIRA GAMBOA SANCHEZ	MARISOL QUINTERO SALCEDO
4	VICTOR ALFONSO CEBALLOS LOAIZA	JOEL DUARTE CABRERA
5	GABRIELA BELTRAN GONZALEZ	ALEJANDRA CORRALES GARCIA
6	JOSE SOCORRO VALENZUELA LOAIZA	RIGOBERTO ZAZUETA ZAZUETA

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MANUELA GUADALUPE CEBALLOS TAMAYO	ALMA NEREYDA TAMAYO AGUIRRE
2	JAVIER AYON NUÑEZ	DAVID TAMAYO CASTELO
3	MARISOL FELIX MARTINEZ	SOFIA MARTINEZ SARABIA
4	VICTOR ALFONSO CEBALLOS LOAIZA	DAVID TAMAYO CASTELO

MUNICIPIO: CONCORDIA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS ANTONIO QUEZADA PASOS	
SINDICO PROCURADOR	IRENE LIZETE ROJAS DOMINGUEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ESTHER LEYVA BAEZA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HUGO SANCHEZ PEREZ	HUGO SANCHEZ MORAN
2	MARIA ELIZABETH MIRANDA ROJO	MELITA LEYVA BAEZA
3	OSVALDO ANTONIO LEYVA ARMENTA	JOSE ROGELIO TIRADO BRECEDA
4	MARICELA BURCIAGA LEYVA	DALIA DOMINGUEZ NORIEGA
5	JOSUE GABRIEL CABRERA MANCINAS	FERMIN ROJAS GARZON
6	IDILIANA GUADALUPE SANCHEZ GUERRA	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RAMIREZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JOSE ANTONIO QUEZADA PASOS	JESUS MANUEL TIRADO BRECEDA
2	DALIA MARIA ROJAS DOMINGUEZ	ROSA MARIA ROJAS GARCIA
3	JESUS ANTONIO ROJAS DOMINGUEZ	MANUEL MARTIN TIRADO CASTILLO
4	PERLA LEYVA BAEZA	MARTHA NAYELI SANCHEZ GUERRA

---23 .- El artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, garantizando la paridad de género en las candidaturas a cargos públicos que postulen en los términos de ley. -----

Por otra parte, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen como principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

En ese sentido, en estricto apego al principio de paridad de género por el cual debe regirse la actuación de este órgano electoral, corresponde analizar si las candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo garantizan dicho principio rector en acatamiento a las nuevas reglas que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente. -----

Al respecto, los artículos 14, 25 y 33 fracción VII del citado ordenamiento legal, establecen, en lo que interesa, lo siguiente:-----

Artículo 14. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.-----

 La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.-----

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.-----

La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas demarcaciones, aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.-----

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.-----

Artículo 25.

Las listas municipales se integrarán con el número de candidatos a Regidores que corresponda al municipio respectivo, conforme lo establece el artículo 112 de la Constitución Estatal y el artículo 15 de esta ley.

En la elaboración de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 33 fracción VII de esta ley.

Cada una de las fórmulas de candidatos a Regidores, tanto el propietario como el suplente serán del mismo género.

Artículo 33. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

VII.- Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores relativos a los porcentajes de género que en todo momento deberán ser paritarios en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

---24.- Del análisis realizado a las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por el Partido del Trabajo, se concluye que se cumple con las reglas de paridad de género a que se hace referencia en el considerando anterior, toda vez que, de las once planillas candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa en los once municipios en el Estado de Sinaloa, seis de las candidaturas a Presidencia Municipal corresponden al género femenino y las restantes cinco al género masculino; de igual forma, puede verificarse que la candidatura a Síndico Procurador, en todos los casos, pertenece a género distinto al de la candidatura a la Presidencia Municipal; por último, se advierte que el resto de la planilla se integra cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto.-----

Asimismo, se constata que las listas municipales se integran cumpliendo con el porcentaje de paridad y con el criterio de alternancia, y que, tanto en las fórmulas que integran las listas, como en las que componen las planillas, cada fórmula está integrada por propietario y suplente del mismo género.-----

Por último, en lo que se refiere a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el sentido de que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, debe precisarse que el Partido del Trabajo participó en dicho proceso electoral desarrollado en el año 2013, bajo la figura de Coalición, en unión con los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el supuesto que contemplaba la anterior Ley Electoral del Estado de Sinaloa, vigente en ese proceso electoral, misma que contemplaba en su artículo 34 fracción II, su participación bajo un mismo emblema y color o colores, por lo que los partidos coaligados aparecían en la boleta en un solo recuadro y no como sucede en la actualidad, donde cada instituto político que forme parte de una Coalición se identifica en la boleta con su propio emblema y por tanto permite el escrutinio y cómputo de sus votos de manera individual.-----

En razón de lo anterior, se arriba a la conclusión de que resulta materialmente imposible determinar el porcentaje de votación que obtuvo el Partido del Trabajo en lo individual en el proceso electoral local anterior, y por tanto, no se puede atender lo que dispone el artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en lo que se refiere a las postulaciones de las candidaturas a los municipios presentadas por el partido político en mención, en el sentido de que no se admita que se asignen de manera exclusiva a un género los municipios en que tuvo el porcentaje de votación más bajo en el proceso electoral anterior.-----

---25.- Por otra parte, se concluye que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, pues se advierte que el Partido del Trabajo no registró de manera simultánea en ninguno de sus solicitudes más de tres fórmulas de candidaturas a las Regidurías por mayoría relativa y por representación proporcional.-----

---26.- Por último, es de destacarse que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, los cuales son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.-----

En el apartado noveno punto 1, inciso e) de los referidos Lineamientos, se estableció como una obligación de los partidos políticos, llenar el formato de solicitud de registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro, a fin de entregarlo al órgano electoral correspondiente, con firma autógrafa del representante o persona autorizada, al momento de solicitar el registro correspondiente, al cual deberá adjuntarse la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable.-----

De igual forma, el punto 2 del mismo apartado noveno establece que, dichas solicitudes de registro deberán ser presentadas ante el órgano electoral correspondiente, en un plazo que no exceda la fecha límite que establezca la legislación respectiva para la presentación de las solicitudes de registro. De no hacerlo, se tendrán por no presentadas.-----

En el caso concreto, el Partido del Trabajo presentó las solicitudes de registro de las candidaturas materia del presente acuerdo, en los términos expresados con antelación.----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:-----

ACUERDO

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador, y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de su lista municipal de Regidurías por el principio de representación proporcional, de los nueve Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa; presentadas por el Partido del Trabajo, en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, en los términos siguientes:

**PARTIDO DEL TRABAJO
PLANILLA AYUNTAMIENTOS**

MUNICIPIO: CHOIX		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA ISABEL PALAFOX MEDINA	
SINDICO PROCURADOR	JOSE MIGUEL HERNANDEZ CORRALES	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	AURELIO CORRALES LERMA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ANA MIGUEL COTA PADILLA	MARIA ESTHER ORDUÑO OSORNIO
2	CARLOS OMAR CORRALES PALAFOX	JESUS MANUEL CORRALES PALMA
3	MARIA DE JESUS PORTILLO ORTEGA	MARIA DOLORES REYES DOMINGUEZ
4	GUADALUPE VEGA VEGA	JOSE RAMON VEGA TAJIA
5	SUGEY GUADALUPE PALMA RODRIGUEZ	JUANA OTERO CHAVEZ
6	MIGUEL ANGEL CORRALES LERMA	AURELIO CORRALES FIERRO
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	ANA MIGUEL COTA PADILLA	MARIA ESTHER ORDUÑO OSORNIO
2	CARLOS OMAR CORRALES PALAFOX	JESUS MANUEL CORRALES PALMA
3	MARIA DE JESUS PORTILLO ORTEGA	MARIA DOLORES REYES DOMINGUEZ
4	MIGUEL ALEXIS VEGA REYES	EVER ADRIAN RABAGO PALAFOX

MUNICIPIO: AHOME		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIO HILARIO FLORES LEYVA	
SINDICO PROCURADOR	MIGDALIA ZUGEY MUÑOZ ESPINOZA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	YAVIRIA YERALDI ZAVALA MUÑOZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SALVADOR NAVARRO PEREZ	JOSE ARTURO CORRALES CORRALES
2	DOLORES HUICHO	CECILIA MORALES ACOSTA
3	CARLOS ALBERTO GARCIA FELIX	JOSE MARIA AGRAMON ZACARIAS
4	CLARA LUZ CASTRO MORALES	ROSA ESMERALDA VEGA MORALES

5	EDMUNDO HERNANDEZ AYALA	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ LEYVA
6	LUISA DE ROCIO BARRAZA CHAVEZ	ANA GLORIELA ALVAREZ VIZCARRA
7	OSCAR JAVIER JUAREZ CERVANTES	MARTIN ENRIQUE BORQUEZ COTA
8	MONSERRAT DUARTE NUÑEZ	SUGEY JESUS ISABEL IMPERIAL RUIZ
9	JORGE EFRAIN CASTRO	LUIS ARTURO IBARRA RIVERA
10	ROSARIO ESTHER LUNA VEGA	PERLA ARIZBETH LOPEZ LUNA
11	PATRICIO PAEZ RAMOS	ISAAC PAEZ COVARRUBIAS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MARIO HILARIO FLORES LEYVA	JUAN DE DIOS APODACA ANGULO
2	DOLORES HUICHO	CECILIA MORALES ACOSTA
3	MARINO CRISANTO DAVIZON PADILLA	LUIS CARLOS DURAN DUARTE
4	GUADALUPE ESPINOZA LEYVA	LILIANA DOMINGUEZ FLORES
5	SALVADOR NAVARRO PEREZ	JOSE ARTURO CORRALES RUELAS
6	LUISA DEL ROCIO BARRAZA CHAVEZ	ANA GLORIA ALVAREZ VIZCARRA
7	FERNANDO JAVIER VERDUGO PEREZ	JAVIER ABRAHAM LOPEZ OSOBAMPO

MUNICIPIO: ANGOSTURA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	EDGARDO AVENDAÑO GAXIOLA	
SINDICO PROCURADOR	MELVI LEAL MORA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARTHA GUADALUPE AHUMADA DUARTE	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MIGUEL ANGEL MONTOYA CEYCA	HECTOR JESUS ANGULO BOJORQUEZ
2	DULCE ANAI URIAS CAMACHO	MARIA PATRICIA PEREZ RUELAS
3	JOSE CARLOS RUELAS URIAS	ERIK YANCARLO PEREZ RUELAS
4	YESICA URIAS URIAS	ALMA GUADALUPE URIAS CAMACHO
5	JESUS ARTURO URIAS CAMACHO	GUILLERMO LOPEZ RAMOS
6	GABRIELA VILLA URETA	SELENE MONTOYA LOPEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JESUS ARTURO URIAS CAMACHO	GUILLERMO LOPEZ RAMOS
2	YESICA URIAS URIAS	ALMA GUADALUPE URIAS CAMACHO
3	NOE URIARTE MEDINA	RICARDO ANGULO BOJORQUEZ
4	DULCE ANAI URIAS CAMACHO	MARIA PATRICIA PEREZ RUELAS

MUNICIPIO: SALVADOR ALVARADO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOAQUIN PEREZ HIGUERA	
SINDICO PROCURADOR	DULCE MARIA CASTRO HEREDIA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ANGELICA MARIA HEREDIA SANTAOLAYA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HECTOR ABEL CAMACHO PEREZ	JESUS RAFAEL CAMACHO SANCHEZ
2	ALEJANDRINA SANCHEZ CAMACHO	PERLA JUDITH CAMACHO SANCHEZ
3	OSCAR PEREZ HIGUERA	ALFREDO REYES LEYVA
4	MARIA LORENA RAMOS ARMENTA	MARIA ELENA RODRIGUEZ LOPEZ
5	JAIME HERIBERTO ACOSTA SOTELO	GUILLERMO LOPEZ HIGUERA
6	LAURA ALICIA RODRIGUEZ MACIAS	PERLA BERENICE CAMACHO LOPEZ
7	RAMON ISMAEL PEREZ MONTOYA	PORFIRIO CAMACHO INZUNZA
8	ABIGAIL ANAYN GUERRERO MACIAS	JAEI SARAI GUERRERO MACIAS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JOAQUIN PEREZ HIGUERA	JESUS RAFAEL CAMACHO SANCHEZ
2	LAURA ALICIA RODRIGUEZ MACIAS	PERLA BERENICE CAMACHO LOPEZ
3	JAIME HERIBERTO ACOSTA SOTELO	GUILLERMO LOPEZ HIGUERA
4	MARTHA IMELDA CAMACHO CUADRAS	AREMY PEREZ CAMACHO
5	GERARDO CAMACHO CUADRAS	JORGE HIRAM VARELA RAMIREZ

MUNICIPIO: BADIRAGUATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	WILLIAN DEMIREL SALAZAR SERRANO	
SINDICO PROCURADOR	ROSA GUILLERMINA GARCIA GASTELUM	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	YOCXIRIS JOAQUINA SALAZAR SERRANO	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CARLOS AUGUSTO ALARCON VALVERDE	JAVIER ALARCON VALVERDE
2	VIRGEN ALCIRA MONJARDIN ARAUJO	MARIA DEL CARMEN PARRA MEDINA
3	GILBERTO IRIBE PEREZ	FRANCISCO JAVIER SALAZAR PEREZ
4	ROSA NEREYDA PAYAN RAMOS	MAGDALENA VERENICE SALAZAR PEREZ
5	OSCAR MANUEL GARCIA GASTELUM	IRVING GUADALUPE MONJARDIN
6	YAXIRA NORBERTA MORALES MONJARDIN	YARITZA YURIDIANA SALAZAR SERRANO
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		

1	VIRGEN ALCIRA MONJARDIN ARAUJO	MARIA DEL CARMEN PARRA MEDINA
2	CARLOS AUGUSTO ALARCON VALVERDE	JAVIER ALARCON VALVERDE
3	ROSA NEREYDA PAYAN RAMOS	MAGDALENA VERENICE SALAZAR PEREZ
4	WILLIAN DEMIREL SALAZAR SERRANO	JOAQUIN SALAZAR PEREZ

MUNICIPIO: NAVOLATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	NALLELY GUADALUPE PEREZ AMEZQUITA	
SINDICO PROCURADOR	LEOPOLDO RAFAEL PARRA ANGULO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	JOSE ALONSO SANCHEZ ALVAREZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ANA KAREN LOPEZ WONG	MARIA HORENCIA LOPEZ GARCIA
2	PAUL ADAN BELTRAN LOPEZ	ISRAEL ANTONIO GARCIA ROMERO
3	MARIA GUADALUPE MEZA LEDEZMA	MARIA LORETO ABRAHAM MEZA
4	FAUSTO MASCAREÑO CEBREROS	MIGUEL ANGEL ROCHA ANGULO
5	DIANA LUCIA QUINTERO CARRILLO	MARIA PEÑA
6	JUAN CARLOS BOBADILLA VALENZUELA	JESUS ALBERTO PEREZ BELTRAN
7	JASMIN LOPEZ CRUZ	MARIA DEL ROSARIO AVENDAÑO GASTELUM
8	URIEL GASTELUM MIRANDA	CRISTIAN ROGELIO MARTINEZ GONZALEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	NALLELY GUADALUPE PEREZ AMEZQUITA	DIANA LUCIA QUINTERO CARRILLO
2	PAUL ADAN BELTRAN LOPEZ	FAUSTO MASCAREÑO CEBREROS
3	ANA KAREN LOPEZ WONG	MARIA HORENCIA LOPEZ GARCIA
4	ISRAEL ANTONIO GARCIA ROMERO	JUAN CARLOS BOBADILLA VALENZUELA
5	MARIA GUADALUPE MEZA LEDEZMA	MARIA LORETO ABRAHAM MEZA

MUNICIPIO: CULIACÁN		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARTHA ALICIA CAMACHO LOAIZA	
SINDICO PROCURADOR	MARTIN LEOPOLDO ANGULO CUEN	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	EDWIN MARTIN ANGULO JUAREZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	OLIVIA JANETH QUINTERO LEON	GRISelda FELIX MEJIA
2	MARIO ALBERTO RUVALCABA OTAMENDI	AGUSTIN ALBERTO URREA OSORIO

3	MARIA ADELA OLGUIN CARAVEO	KATHERYNE RAMIREZ CORRALES
4	ARTURO DASAEV MOMBELA OLGUIN	BENIGNO FELIX AVITIA
5	MERCEDES SANDIBEL FELIX AVITIA	DANIELA JATZIBELL RAMIREZ CORRALES
6	MARCO ANTONIO WONG LOPEZ	JOSE FERNANDO RIVAS VERA
7	MARIBEL MAZARI PULIDO	LUCINDA DEL CARMEN MENDOZA IBARRA
8	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ FELIX	VICTOR JAVIER ESPINOZA NAVARRO
9	HERLY DEL ROSARIO CAMPOS MORENO	MONCERRAT LOPEZ LOPEZ
10	ARTURO ESPINOZA GOMEZ	FRANCISCO JAVIER CEBREROS PALAZUELOS
11	KARELY GUADALUPE VEGA SALAZAR	MARIA PATRICIA SALAZAR DIAZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MARIO ALBERTO RUVALCABA OTAMENDI	AGUSTIN ALBERTO URREA OSORIO
2	MARTHA ALICIA CAMACHO LOPEZ	KAREN JANETH HERNANDEZ FELIX
3	ARTURO DASAEV MOMBELA OLGUIN	BENIGNO FELIX AVITIA
4	GUADALUPE HERNANDEZ ROSAS	MARIA GUADALUPE ANGULO PEREZ
5	SALOMON VARGAS BELTRAN	JOSE RAUL DELGADO SILVA
6	PERLA GISELA ARELLANO LOPEZ	MARIA ALEJANDRA ANGULO PEREZ
7	JESUS ALBERTO LOPEZ FLORES	JOSE EMILIO ANGULO PEREZ

MUNICIPIO: COSALÁ		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MANUELA GUADALUPE CEBALLOS TAMAYO	
SINDICO PROCURADOR	JESUS ALEJANDRO SANCHEZ CORRALES	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ALEJANDRINO YAÑEZ HERRERA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARIA LLOANA SANCHEZ LOPEZ	SANDRA YESENIA CASTILLO NUÑEZ
2	JAVIER AYON NUÑEZ	DAVID TAMAYO CASTELO
3	ELVIRA GAMBOA SANCHEZ	MARISOL QUINTERO SALCEDO
4	VICTOR ALFONSO CEBALLOS LOAIZA	JOEL DUARTE CABRERA
5	GABRIELA BELTRAN GONZALEZ	ALEJANDRA CORRALES GARCIA
6	JOSE SOCORRO VALENZUELA LOAIZA	RIGOBERTO ZAZUETA ZAZUETA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MANUELA GUADALUPE CEBALLOS TAMAYO	ALMA NEREYDA TAMAYO AGUIRRE
2	JAVIER AYON NUÑEZ	DAVID TAMAYO CASTELO
3	MARISOL FELIX MARTINEZ	SOFIA MARTINEZ SARABIA

4	VICTOR ALFONSO CEBALLOS LOAIZA	DAVID TAMAYO CASTELO
---	--------------------------------	----------------------

MUNICIPIO: CONCORDIA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JESUS ANTONIO QUEZADA PASOS	
SINDICO PROCURADOR	IRENE LIZETE ROJAS DOMINGUEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	ESTHER LEYVA BAEZA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	HUGO SANCHEZ PEREZ	HUGO SANCHEZ MORAN
2	MARIA ELIZABETH MIRANDA ROJO	MELITA LEYVA BAEZA
3	OSVALDO ANTONIO LEYVA ARMENTA	JOSE ROGELIO TIRADO BRECEDA
4	MARICELA BURCIAGA LEYVA	DALIA DOMINGUEZ NORIEGA
5	JOSUE GABRIEL CABRERA MANCINAS	FERMIN ROJAS GARZON
6	IDILIANA GUADALUPE SANCHEZ GUERRA	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RAMIREZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JOSE ANTONIO QUEZADA PASOS	JESUS MANUEL TIRADO BRECEDA
2	DALIA MARIA ROJAS DOMINGUEZ	ROSA MARIA ROJAS GARCIA
3	JESUS ANTONIO ROJAS DOMINGUEZ	MANUEL MARTIN TIRADO CASTILLO
4	PERLA LEYVA BAEZA	MARTHA NAYELI SANCHEZ GUERRA

---**SEGUNDO.**- Expídanse las constancias correspondientes.-----

---**TERCERO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. -----

---**CUARTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos correspondientes. -----

---**QUINTO.**- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---SEXTO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----



CONSEJERA ELECTORAL
XOCHILT AMALIA LÓPEZ ULLOA.



01 ABR. 2016

RECIBIDO

SECRETARIA EJECUTIVA

HORA: 19:43 hrs.

LIC. ROBERTO VILLARTE

